



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Nelson Castrillón Valencia, junto con el memorial allegado por parte del vocero judicial de la parte demandante por medio del cual solicita que el oficio No. 852 del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), a través del cual se comunica a la Entidad Bancaria la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, sea enviado directamente por parte de este Despacho Judicial a la dirección electrónica de su destinatario, Banco Agrario de Colombia S.A, a saber: "centraldeembargos@bancoarario.gov.co", ello en razón a que, si bien remitió el oficio, el mismo no fue recibido por la Entidad Crediticia a la cual iba dirigido, bajo el argumento que *"las órdenes se reciben directamente del despacho ordenante desde un correo institucional virtud del Decreto 806 de julio de 2020. El Banco Agrario de Colombia solo actúa como ejecutor de las órdenes judiciales emitidas por los Despachos Judiciales y/o entes coactivos, para este caso la entidad ordenante debe remitir oficio dirigido al Banco Agrario para proceder con el proceso"*, anexando para tal efecto la respuesta emitida el Profesional Operativo, Área Operativa de Clientes y Embargos, Vicepresidencia de Operaciones del Banco Agrario de Colombia S.A.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación civil No. 694

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado(a): Nelson Castrillón Valencia
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00086 00

Considerando la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte demandante por medio del cual solicita que el oficio No. 852 del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), a través del cual se comunica a la Entidad Bancaria la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, sea enviado directamente por parte de este Despacho Judicial a la dirección electrónica de su destinatario, Banco Agrario de Colombia S.A, a saber: "centraldeembargos@bancoagrario.gov.co", ello en razón a que, si bien remitió el oficio, el mismo no fue recibido por la Entidad Crediticia a la cual iba dirigido bajo el argumento que sólo recepcionan correos que provengan de autoridad judicial competente, advierte el Despacho que la misma encuentra soporte en la respuesta expedida por el Profesional Operativo Área Operativa de Clientes y Embargos, Vicepresidencia de Operaciones del Banco Agrario de Colombia S.A donde indica que *"las órdenes se reciben directamente del despacho ordenante desde un correo institucional virtud del Decreto 806 de julio de 2020. El Banco Agrario de Colombia solo actúa como ejecutor de las órdenes judiciales emitidas por los Despachos Judiciales y/o entes coactivos, para este caso la entidad ordenante debe remitir oficio dirigido al Banco Agrario para proceder con el proceso"*.

Por lo tanto, resulta dable acotar que el Despacho accederá a dicha solicitud, ordenando que por Secretaría se proceda a remitir el oficio No. 852 del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) con destino al Banco Agrario de Colombia S.A, al correo electrónico informado "centraldeembargos@bancoagrario.gov.co", y con copia a la parte interesada, la cual deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme al



Distrito Judicial de Manizales
Mansanaros Caldas

Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los proceso judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 79
Fecha 15 de septiembre de 2020

Secretaria _____